



CUADRO RESUMEN DE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- SECTOR ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA -

(Actualizado octubre 2017)

C/ Méndez Núñez nº 30-Entreplanta (04001 Almería)
EMAIL:s.autonomica@fespugtalmeria.org
Telfs: 950 257411-950 620455.Fax: 950 268498

FEDERACIÓN DE EMPLEADOS/AS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT/ALMERÍA SECTOR DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

ÍNDICE

VACACIONES Y PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES

- VACACIONES
- DÍAS ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD
- ASUNTOS PARTICULARES
- PERMISO CUANDO FIESTAS LABORALES COINCIDAN EN SÁBADO
- PERMISO PARA QUIEN TRABAJE EL DÍA 24 Y 31 DE DICIEMBRE
- PERMISO CUANDO EL 24 Y 31 DE DICIEMBRE COINCIDA EN SÁBADO O DOMINGO
- ASUNTOS PARTICULARES SIN RETRIBUCIÓN
- POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.
- POR TRASLADO DE DOMICILIO
- PERMISO POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN COMO PAREJA DE HECHO

PERMISOS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO

- PERMISO PARA REALIZACIÓN EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS PREPARACIÓN AL PARTO
- PERMISO RETRIBUIDO PARA TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN
- PERMISO POR PARTO
- PERMISO ADICIONAL POR PARTO O ADOPCIÓN
- PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR LACTANCIA O CUIDADO DE HIJO/A MENOR DE 16 MESES
- PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO
- PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA DEBAN PERMANECER HOSPITALIZADOS A CONTINUACIÓN DEL PARTO
- PERMISO DE PATERNIDAD

PERMISOS RELACIONADOS CON ENFERMEDAD DEL TITULAR O FAMILIARES

- PERMISO POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN E INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE UN FAMILIAR
- PERMISO POR ENFERMEDAD INFECCIOSA DE HIJOS/AS MENORES 9 AÑOS
- REDUCCIÓN DE JORNADA HASTA UN 50%, CON CARÁCTER RETRIBUIDO, PARA ATENDER EL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO POR ENFERMEDAD MUY GRAVE
- PERMISO NO RETRIBUIDO AL EMPLEADO/A CUYO CÓNYUGE PADEZCA ENFERMEDAD GRAVE O IRREVERSIBLE QUE REQUIERA CUIDADOS PALIATIVOS
- AUSENCIAS POR ENFERMEDAD
- SUPUESTOS DE FLEXIBILIDAD HORARIA PARA CONCILIAR LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL
- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER AL CUIDADO DE HIJOS CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE MENORES DE EDAD O MAYORES QUE CONVIVAN CON SUS PROGENITORES

REDUCCIONES DE JORNADA POR RAZONES PERSONALES O PARTICULARES

- JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA POR RAZONES DE GUARDA O POR EL CUIDADO DIRECTO DE FAMILIAR HASTA EL 2º GRADO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD
- JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA POR INTERÉS PARTICULAR
- JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA POR CAUSA FESTIVA Y PERIODO ESTIVAL
- REDUCCIÓN DE JORNADA POR VÍCTIMA DE TERRORISMO

PERMISOS POR RAZONES DE FORMACIÓN

- PERMISO PARA CONCURRIR A EXÁMENES FINALES Y DEMÁS PRUEBAS DE APTITUD
- PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN
- PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y DE HABILITACIÓN PARA ÁREA FUNCIONAL
- PERMISO NO RETRIBUIDO PARA CURSAR ESTUDIOS OFICIALES O DE ESPECIALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA EL DISFRUTE DE BECAS O LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE FORMACIÓN O RELACIONADOS CON REALIZACIÓN DE CURSOS
- PARA ASISTENCIA A CURSOS DE SELECCIÓN O PERÍODOS DE PRÁCTICAS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

OTROS PERMISOS

- PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER
- PERMISO NO RETRIBUIDO PARA EL PERSONAL QUE ACREDITE SU COLABORACIÓN CON ONG
- PERMISO NO RETRIBUIDO PARA TRATAMIENTOS REHABILITADORES DE ALCOHOLISMO, TOXICOMANÍA U OTRAS ADICCIONES
- COMPLEMENTOS INCAPACIDAD TRANSITORIA

**FEDERACIÓN DE EMPLEADOS/AS DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE UGT/ALMERÍA
SECTOR DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

PERMISOS	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<p align="center">VACACIONES Art. 50 E.B.E.P. DÍAS ADICIONALES VACACIONES POR ANTIGÜEDAD Acuerdo Mesa General 21-6-2016 (BOJA num.120 de 24-6-16)</p>	<p>22 días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuese menor, redondeando al alza las fracciones iguales o superiores a medio día, siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día. (Los sábados no se considerarán hábiles, salvo horarios especiales)</p> <p align="center">Días adicionales por antigüedad</p> <p>15 años servicio : 23 días hábiles 20 años servicio : 24 días hábiles 25 años servicio : 25 días hábiles 30 o más años servicio : 26 días hábiles (se podrán disfrutar desde el día siguiente al cumplimiento de los años)</p>	<p>Instrucción 4/2012</p> <p>Podrá fraccionarse por días sueltos.</p> <p>Al menos la mitad de las vacaciones se concentrarán preferentemente entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.</p> <p>En el supuesto que coincida con una IT, parto o lactancia natural, permiso de maternidad o con su ampliación por lactancia, permiso de paternidad, que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponda, podrá hacerlo en el momento de reincorporación de la baja siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado.</p>
PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES		
<p align="center">ASUNTOS PARTICULARES Art. 48.k EBEP, (redacción dada por R.D. Legislativo 5/2015) Acuerdo Mesa General (BOJA 22-7-13) DIAS ADICIONALES: Acuerdo Mesa General (BOJA 11-3-2016)</p>	<p align="center">6 días hábiles</p> <p>DÍAS ADICIONALES: 2 días adicionales al cumplir el 6º trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del 8º.</p> <p>Trienio 6º: 8 días Trienio 8º: 9 días Trienio 9º: 10 días Etc.</p>	<p align="center">Acumulables a las vacaciones anuales.</p> <p>Si por razones del servicio no ha sido posible disfrutarlos antes de la finalización del mes de diciembre, podrá concederse en los primeros 15 días del mes de enero siguiente.</p> <p>Los días de permiso se devengarán por año completo trabajado o parte proporcional en función del tiempo de servicios prestados a lo largo del año, redondeando al alza las fracciones iguales o superiores a medio día, siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día</p>

<p align="center">PERMISO CUANDO FIESTAS LABORALES COINCIDAN EN SÁBADO</p> <p align="center">Acuerdo de 9 de julio (boja nº 142 de 22 de julio 2013)</p>	<p align="center">Máximo de dos días</p> <p align="center">(podrán acumularse a las vacaciones anuales y a los días por asuntos particulares)</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno</p> <p>Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituible por las CC.AA, propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de carácter local, retribuida y no recuperable, coincida en sábado, se añadirán, como máximo, dos días de permiso en ese año, que podrán acumularse a las vacaciones anuales y a los días por asuntos particulares. Estos días se disfrutarán en los mismos términos previstos para los días de asuntos particulares</p>
<p align="center">PERMISO PARA QUIEN TRABAJE EL DÍA 24 Y 31 DE DICIEMBRE</p> <p align="center">Instrucción 4/2012</p>	<p align="center">Dos días por cada uno que se trabaje</p>	<p>Quienes presten servicio los días 24 y 31 de diciembre disfrutarán de dos días de descanso por cada uno de ellos, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones.</p>
<p align="center">PERMISO CUANDO EL 24 Y 31 DE DICIEMBRE COINCIDAN EN SÁBADO O DOMINGO</p>	<p align="center">Dos días</p> <p align="center">(adicionales a los asuntos particulares)</p>	<p>Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, se añadirán dos días adicionales de permiso por asuntos particulares. Esta compensación es incompatible con los días de descanso por prestación de servicios durante los días 24 y 31 de diciembre.</p>
<p align="center">ASUNTOS PARTICULARES SIN RETRIBUCIÓN</p> <p align="center">Art. 11.1.2 c) del Decreto 349/1996, para el personal funcionario Art. 36.1.2.2 del VI Convenio Colectivo, para el personal laboral.</p>	<p align="center">3 meses</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno.</p> <p>El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar permisos sin sueldo por un plazo no inferior a siete días naturales, ni superior a tres meses.</p> <p>La duración acumulada de los permisos previstos en los apartados 1 y 2, de esta cláusula, no podrá exceder de doce meses cada dos años.</p>

<p style="text-align: center;">POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.</p> <p style="text-align: center;">Art. 48.j EBEP</p>	<p style="text-align: center;">Tiempo indispensable</p>	<p>En el supuesto de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Las solicitudes deberán presentarse con una antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante para permitir su valoración, la garantía de la satisfacción de las necesidades del servicio, y la adecuada planificación de los recursos humanos.</p> <p>Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal la obligación que incumbe a una persona cuyo cumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa. Pueden considerarse a título de ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La pertenencia a un jurado. - El deber de comparecer en aquellos procesos en donde los funcionarios concurren en calidad de testigos o de peritos - El cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo. - La asistencia al acto de oferta de vacantes y elección de destino correspondiente a la convocatoria de pruebas selectivas por las AA.PP. - Los deberes de carácter cívico, como la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio, el desempeño de cargo electivo en las AA. Locales, como la asistencia a plenos o Juntas de Gobierno que coincidan con el horario de trabajo. <p>No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso todas aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.</p> <p>Instrucción 4/2012 En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.</p>
<p style="text-align: center;">POR TRASLADO DE DOMICILIO</p> <p style="text-align: center;">Art. 48.b del EBEP</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo Mesa General (BOJA 22-7-13)</p>	<p style="text-align: center;">1 día, misma localidad 2 días, distinta localidad 3 días, distinta provincia (días hábiles)</p>	<p>El permiso se entenderá referido al mismo día en el que se produzca el traslado. El hecho de cambiar de hospedaje no comporta derecho de permiso, salvo que se efectúe mudanza de muebles y enseres.</p>

<p align="center">PERMISO POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN COMO PAREJA DE HECHO</p> <p align="center">Art. 12.1.1 del Decreto 349/96, para Funcionarios.</p> <p align="center">Art. 33.1.a del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral</p>	<p align="center">15 días naturales</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de junio de 2013, sobre medidas en materia de jornada laboral, ausencias y permiso para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y los empleados públicos.</p> <p>Este permiso podrá disfrutarse consecutivamente al hecho causante., o dentro del año natural, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.</p>
<p align="center">PERMISOS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO</p>		
<p align="center">PERMISO PARA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO</p> <p align="center">Art. 48.e del E.B.E.P.</p>	<p align="center">El tiempo indispensable</p>	<p>Será titular del derecho, únicamente, la trabajadora embarazada. En los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.</p>
<p align="center">PERMISO RETRIBUIDO PARA TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN</p> <p align="center">LABORALES: acuerdo de Comisión Negociadora del VII Convenio (boja nº 70 de 14-4-16)</p> <p align="center">FUNCIONARIOS: Disposición adicional decimocuarta de la Ley de presupuesto de la comunidad autónoma 2016</p>	<p align="center">A partir del día primero de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo 33 del VI convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, añadiendo un apartado j) del siguiente tenor literal:</p> <p>Las trabajadoras en estado de gestación disfrutarán de un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.</p> <p>En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.</p>

<p style="text-align: center;">PERMISO POR PARTO</p> <p style="text-align: center;">Art. 49.a EBEP</p>	<p style="text-align: center;">16 Semanas ininterrumpidas</p> <p style="text-align: center;">2 semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y por cada hijo, a partir del segundo, en caso de parto múltiple:</p> <p style="text-align: center;">2 hijos: 18 semanas. 3 hijos: 20 semanas.</p>	<p style="text-align: right;">Instrucción 4/2012</p> <p>En los casos de parto prematuro y que por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales. El progenitor que no esté disfrutando del permiso podrá ausentarse 2 horas diarias retribuidas o reducir su jornada un máximo de 2 horas, con la reducción proporcional de sus retribuciones.</p> <p>Las personas titulares de este permiso, durante el disfrute del mismo, podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.</p> <p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de junio de 2013, sobre medidas en materia de jornada laboral, ausencias y permiso para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y los empleados públicos.</p> <p>Las empleadas públicas tienen derecho al permiso por parto, en los casos de no supervivencia del recién nacido, de fallecimiento del mismo durante el período de baja maternal y en aquellos en que se produzca el aborto de un feto a partir de la 21 semanas de gestación. Transcurridas 6 semanas desde el suceso, las empleadas públicas podrán incorporarse a su puesto de trabajo.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO ADICIONAL POR PARTO O ADOPCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 12.1.5 del Decreto 349/1996, para el personal funcionario - Art. 33.1. e del Convenio Colectivo, para el personal laboral 	<p style="text-align: center;">4 semanas adicionales</p>	<p>Este permiso sólo podrá disfrutarse por el padre cuando la madre trabaje. En el caso de que ambos sean titulares del permiso, únicamente uno de ellos podrá disfrutar del mismo.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADADA POR LACTANCIA O CUIDADO DE HIJO/A MENOR DE 16 MESES.</p> <p style="text-align: center;">Art.12.1.8 Decreto 349/1996 (añadido por el Decreto 347/2003) Art. 33.1f del VI Convenio Colectivo Art. 48.f del EBEP</p>	<p style="text-align: center;">1 hora de ausencia del trabajo o reducción de jornada o permiso por jornadas completas con una duración máxima de 4 semanas</p>	<p>Instrucción 4/2012, de la Secretaría General para la Administración Pública.</p> <p>Tiene carácter retribuido.</p> <p>Ambas modalidades se incrementarán proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</p> <p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno Este permiso podrá disfrutarse indistintamente por la madre o el padre.</p> <p>Este permiso sólo podrá acumularse a la reducción de jornada por razones de guarda legal.</p>

<p style="text-align: center;">PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">Art. 49. b EBEP</p>	<p style="text-align: center;">16 semanas ininterrumpidas</p> <p>2 semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple</p>	<p>Instrucción 4/2012</p> <p>Supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a 1 año, y con independencia de la edad que tenga el menor.</p> <p>El cómputo del plazo se contará a elección del personal, bien a partir de la resolución judicial de adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.</p> <p>Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.</p> <p>Este permiso podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o la decisión administrativa.</p> <p>En los casos de adopción o acogimiento internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o acogido, se tendrá derecho, además a un permiso de hasta 2 meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas. Este permiso podrá disfrutarse de manera fraccionada, siempre que no supere los 2 meses de duración máxima.</p> <p>Las personas titulares de este permiso, durante el disfrute del mismo, podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA DEBAN PERMANECER HOSPITALIZADOS A CONTINUACIÓN DEL PARTO.</p> <p style="text-align: center;">Art. 48. g EBEP</p>	<p>Ausencia del trabajo por un tiempo máximo de 2 horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras o reducir su jornada hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.</p>	<p>La ausencia de 2 horas es retribuida cuando se produce en la parte intermedia de la jornada ordinaria de trabajo. La reducción no es retribuida cuando el inicio o el cese de la jornada se producen hasta 2 horas después del inicio ordinario de la jornada o hasta 2 horas antes del final ordinario de la misma.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO DE PATERNIDAD</p> <p style="text-align: center;">Art. 49. c EBEP</p>	<p style="text-align: center;">4 semanas</p> <p>Por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo</p>	<p>Tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.</p> <p>Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b del art. 49 EBEP.</p>

PERMISOS RELACIONADOS CON ENFERMEDAD DEL TITULAR O FAMILIARES

<p style="text-align: center;">PERMISO POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN E INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE UN FAMILIAR</p> <p style="text-align: center;">Art. 48. a EBEP (redacción dada por RD ley 20/2012, de 13 de julio)</p>	<p>FAMILIAR DENTRO DEL 1º DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad. - 5 días hábiles, cuando sea en distinta localidad. <p>FAMILIAR DENTRO DEL 2º DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 días hábiles, en la misma localidad. - 4 días hábiles, en distinta localidad 	<p>Instrucción 4/2012</p> <p>El concepto de enfermedad grave comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización. - El parto exclusivamente para el padre y la madre de los dos progenitores. - Aquellas enfermedades, en que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico. - Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización o la fase de gravedad, la enfermedad requiera a continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico. <p>El disfrute de este permiso podrá ejercitarse, bien de forma continuada desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente durante el mismo, en este último supuesto, cuando lo permitan las necesidades del servicio. En cuanto al permiso por fallecimiento, procederá la autorización del disfrute en días alternativos siempre y cuando los interesados acrediten la concurrencia de circunstancias excepcionales, que habrán de ser debidamente ponderadas por el órgano competente en materia de personal, siempre que se justifiquen y ello no suponga un abuso del derecho.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO POR ENFERMEDAD INFECCIONOSA DE HIJOS/AS MENORES 9 AÑOS</p> <p style="text-align: center;">Art.12.1.10 Decreto 349/1996 (añadido por el Decreto 347/2003)</p>	<p style="text-align: center;">3 días naturales</p>	<p>Serán titulares del permiso por enfermedad infecto-contagiosa de hijos o hijas menores de 9 años tanto el padre como la madre, pudiendo éstos alternar su ejercicio, siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido. Este permiso será incompatible con el regulado en el punto anterior.</p>

<p>REDUCCIÓN DE JORNADA HASTA UN 50%, CON CARÁCTER RETRIBUIDO, PARA ATENDER EL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO POR ENFERMEDAD MUY GRAVE</p> <p>Art. 48.i EBEP</p>	<p>MÁXIMO UN MES</p>	<p>Se tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.</p> <p>Instrucción 4/2012</p> <p>Este permiso se podrá acumular por jornadas completas, con una duración máxima de 15 días naturales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.</p>
<p>PERMISO NO RETRIBUIDO AL EMPLEADO CUYO CÓNYUGE PADEZCA ENFERMEDAD GRAVE O IRREVERSIBLE QUE REQUIERA CUIDADOS PALIATIVOS</p>	<p>Hasta 1 año (se podrá ampliar una vez por igual período)</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno. (BOJA 142 de 22-7-2013)</p> <p>La calificación de la enfermedad, a los efectos indicados, deberá ser acreditada suficientemente.</p>
<p>AUSENCIAS POR ENFERMEDAD</p>	<p>4 DÍAS AÑO (máximo 3 consecutivos)</p>	<p>Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2013, establecerán que el descuento en nómina previsto en la citada disposición adicional, no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a declaración de incapacidad temporal. Estas ausencias habrán de ser justificadas de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de las jornadas y horarios.</p>

<p style="text-align: center;">SUPUESTOS DE FLEXIBILIDAD HORARIA PARA CONCILIAR LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL</p>	<p>- Personal con hijos menores de 12 años a su cargo, un familiar hasta el 2º grado con enfermedad grave, personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la condición de dependientes, tendrán derecho a: Flexibilizar 1 hora diaria el horario de obligada permanencia.</p> <p>- Si la persona a su cargo es de primer grado y con discapacidad:</p> <p>2 horas diarias de flexibilidad</p> <p>- Quienes tengan hijos con discapacidad: Podrán ausentarse por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.</p> <p>-Para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida:</p> <p>Por el tiempo indispensable.</p> <p>- En los casos de familias monoparentales:</p> <p>Excepcionalmente, con carácter personal y temporal, se podrá autorizar la modificación del horario de obligada permanencia en 2 horas, por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno.</p> <p>Las solicitudes deberán presentarse con antelación suficiente para garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos</p>
---	---	---

<p align="center">REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER AL CUIDADO DE HIJOS CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE MENORES DE EDAD O MAYORES QUE CONVIVAN CON SUS PROGENITORES</p> <p align="center">Art. 49.e EBEP Decreto 154/2017</p>	<p>El permiso consiste en una minoración de la jornada laboral que <u>abarcará al menos la mitad de la duración de la jornada</u>. El porcentaje máximo respecto de dicha jornada será del noventa y nueve por ciento.</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de junio de 2013, sobre medidas en materia de jornada laboral, ausencias y permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y los empleados públicos.</p> <p>En caso de enfermedad grave distinta del cáncer, tendrá la consideración de "ingreso hospitalario de larga duración" también la continuación del tratamiento o cuidado del hijo o hija tras el diagnóstico de la misma, sin que se exija sistemáticamente que el ingreso hospitalario prolongado y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente sean circunstancias que hayan de darse simultáneamente.</p> <p>Decreto 154/2017 Características: Con carácter general y siempre priorizando el cuidado de las personas enfermas se hará uso del permiso mediante una minoración de la jornada que se ejercerá diariamente y preferentemente se hará coincidir con las primeras o últimas horas de la jornada, de acuerdo con las necesidades del servicio debidamente justificadas. No obstante, en aquellos supuestos en los que el permiso no alcance a dar respuesta a las necesidades cuya cobertura se pretende, se concederá el ejercicio de este permiso en jornadas completas. Retribución del permiso: Las retribuciones solo podrán reconocerse a favor de una de las personas progenitoras, guardadoras con fines de adopción, acogedoras o tutoras legales que sean titulares del derecho, salvo en el supuesto excepcional del párrafo a) del apartado 2 del art. 4 del citado Decreto.</p>
REDUCCIONES DE JORNADA POR RAZONES PERSONALES O PARTICULARES		
<p align="center">JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA POR RAZONES DE GUARDA O POR EL CUIDADO DIRECTO DE FAMILIAR HASTA EL 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.</p> <p align="center">Funcionarios Art. 48.h EBEP Laborales Art. 33. g VI Convenio Colectivo</p>	<p>Personal funcionario: Reducción de 1/3 ó de 1/2 de la jornada, percibiendo un 80% o un 60% respectivamente, de las retribuciones básicas, complementarias y de los trienios.</p> <p>Personal laboral: Reducción entre, al menos 1/8 y un máximo de 1/2, con la disminución proporcional del salario.</p>	<p>La reducción de la jornada será diaria (Instrucción 4/2012, de la Secretaría General para la A.P., en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos).</p> <p>Se otorgará la reducción diaria a quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado a un menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación, o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, así como a quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.</p> <p>La reducción en las pagas extraordinarias será idéntica, en el supuesto de que se hubiera prestado una jornada reducida en los períodos anteriores de devengo de las citadas pagas.</p> <p>El personal que disfrute de la jornada reducida por guarda legal deberá pre-avisar con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorpore a su jornada habitual.</p>

<p>JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA POR INTERÉS PARTICULAR</p> <p>- Art. 15.2 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre</p> <p>- Orden 29-7-96 Jornada y Horarios Admon. J.A. (BOJA 10-8-96)</p> <p>- Art.36.5.3, VI Convenio Colectivo Personal Laboral Junta Andalucía</p>	<p>Personal funcionario: Jornada continuada e ininterrumpida de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de las retribuciones.</p> <p>Personal laboral: 1/3, de la jornada, percibiendo el 75% de las retribuciones.</p>	<p>Personal funcionario de carrera y laboral fijo. Reducción de la jornada diaria.</p> <p>Reducción proporcional de sus retribuciones.</p> <p>No requiere informe previo de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.</p> <p>No afectará al suplemento de ciento diez horas correspondiente a los puestos de trabajo que tienen asignado el factor de especial dedicación.</p>
<p>JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA POR CAUSA FESTIVA Y PERIODO ESTIVAL</p>	<p>CAUSA FESTIVA</p> <p>4 días al año en fiestas locales</p> <p>PERIODO ESTIVAL</p> <p>Desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.</p>	<p>Instrucción 4/2012</p> <p><u>POR CAUSA FESTIVA</u> Durante cuatro días al año en fiestas locales, en el periodo navideño (desde el 24 de diciembre al 6 de enero) y durante Semana Santa, la jornada de trabajo será obligatoria la presencia entre las 8 y las 14 horas.</p> <p><u>POR PERIODO ESTIVAL</u> Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada de trabajo será obligatoria la presencia entre las 8 y las 14,30 horas</p>
<p>REDUCCIÓN DE JORNADA POR VICTIMA DE TERRORISMO</p> <p>EBEP Art. 49.f</p>		<p>Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso</p>

PERMISOS POR RAZONES DE FORMACIÓN

<p style="text-align: center;">PERMISO PARA CONCURRIR A EXÁMENES FINALES Y DEMÁS PRUEBAS DE APTITUD EBEP Art. 48. d</p>	<p style="text-align: center;">Durante los días de su celebración</p>	<p>Instrucción 4/2012</p> <p>Deben entenderse incluidos en el concepto de "exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud" los exámenes parciales liberatorios y las pruebas selectivas convocadas por las AA.PP.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Durante los días de su celebración</p>	<p>Instrucción 4/2012</p> <p>Cursos programados por la Administración General de la Junta de Andalucía y los organizados por los promotores previstos en el Acuerdo de formación para el Empleo. Se considera tiempo de trabajo cuando los cursos se celebren dentro de ese horario</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y DE HABILITACIÓN PARA ÁREA FUNCIONAL</p>	<p style="text-align: center;">De Perfeccionamiento Profesional:</p> <p style="text-align: center;">Límite 40 horas /año De Habilitación para área funcional:</p> <p style="text-align: center;">Límite 80 horas/año</p>	<p>Instrucción 4/2012</p> <p>Cursos diferentes de los apartados anteriores.</p> <p>Que estén directamente relacionados con el puesto de trabajo o la carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO NO RETRIBUIDO PARA CURSAR ESTUDIOS OFICIALES O DE ESPECIALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA EL DISFRUTE DE BECAS O LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE FORMACIÓN O RELACIONADOS CON REALIZACIÓN DE CURSOS</p>	<p style="text-align: center;">Duración máxima de 6 meses</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno (cláusula 6ª, apartado 2)</p> <p>El personal deberá tener como mínimo 1 año de servicio activo en la Junta de Andalucía.</p> <p>La duración acumulada de los permisos previstos en los apartados 1 y 2, de esta cláusula, no podrá exceder de doce meses cada dos años.</p>
<p style="text-align: center;">PARA ASISTENCIA A CURSOS DE SELECCIÓN O PERÍODOS DE PRÁCTICAS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA</p> <p>Art. 11.1.4 b) Decreto 349/1996, de 16 de julio (modif. Decreto 347/2003) y Párrafo 1º del apartado 3.1 del art. 36 del VI Convenio Colectivo.</p>	<p style="text-align: center;">Por la duración de los mismos</p>	<p>Se perciben las retribuciones correspondientes con cargo al organismo de formación</p>

OTROS PERMISOS

<p style="text-align: center;">PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER</p> <p style="text-align: center;">EBEP Art. 49. d</p>	<p>Reducción de jornada con disminución proporcional de retribuciones, o reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario de trabajo, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de prestación del tiempo de trabajo que sean aplicables.</p>	<p>Las faltas de asistencia, por tal motivo, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO NO RETRIBUIDO PARA EL PERSONAL QUE ACREDITE SU COLABORACIÓN CON ONG</p> <p>Art. 11.1.1.b del Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, para el personal funcionario y Apartado 5.2 del Art. 36 del VI Convenio Colectivo</p>	<p style="text-align: center;">De hasta 6 meses (podrá ser ampliado por otro período igual)</p>	<p>La ONG debe estar debidamente inscrita en el registro correspondiente.</p> <p>Para ser ampliado se requiere autorización previa de la Dirección General de Función Pública y Recursos Humanos.</p> <p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno (cláusula sexta, apartado 2).</p> <p>El personal deberá tener como mínimo 1 año de servicio activo en la Junta de Andalucía. La duración acumulada de los permisos previstos en los apartados 1 y 2, de esta cláusula, no podrá exceder de doce meses cada dos años.</p>
<p style="text-align: center;">PERMISO NO RETRIBUIDO PARA TRATAMIENTOS REHABILITADORES DE ALCOHOLISMO, TOXICOMANÍA U OTRAS ADICCIONES.</p>	<p style="text-align: center;">Máximo 6 meses</p>	<p>Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno (cláusula sexta, apartado 2).</p> <p>El personal deberá tener como mínimo 1 año de servicio activo en la Junta de Andalucía.</p> <p>La rehabilitación podrá ser en régimen de internado o en Centros reconocidos o habilitados por la Administración</p> <p>La duración acumulada de los permisos previstos en los apartados 1 y 2, de esta cláusula, no podrá exceder de doce meses cada dos años.</p>

COMPLEMENTO A PERCIBIR POR INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOCIÓN Y ACOGIMIENTO.

Art. 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre (modificado por la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014)

	ENFERMEDAD COMÚN	- HOSPITALIZACIÓN - INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA - ENFERMEDAD GRAVE SUPUESTOS RD. 1148/2011	ACCIDENTE NO LABORAL	ENFERMEDAD O ACCIDENTE LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> ➤ RIESGO DURANTE EMBARAZO ➤ RIESGO DURANTE LACTANCIA NATURAL. ➤ IT DURANTE EL ESTADO DE GESTACIÓN O LACTANCIA, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo. ➤ IT MOTIVADA POR LA SITUACIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA DERIVADA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ➤ MATERNIDAD ➤ PATERNIDAD ➤ ADOCIÓN Y ACOGIMIENTO ➤ LOS TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA, ASÍ COMO AQUELLOS TRATAMIENTOS QUE TENGAN INICIO DURANTE EL ESTADO DE GESTACIÓN, AÚN CUANDO NO DEN LUGAR A UNA SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA. ➤ ENFERMEDAD GRAVE DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO, PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO, EN EL SISTEMA DE LA S.SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE. ➤ LAS CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 10-11-2016 (BOJA 219 DE 15-11-16), QUE ACTUALIZA EL LISTADO DE LAS QUE DARÁN LUGAR A LA PERCEPCIÓN DEL 100%
Del día 1º al 3º inclusive	50%	100%	50%	100%	100%
Del 4º día al 20º inclusive	75%	100%	75%	100%	100%
Del 21º día en adelante	100%	100%	100%	100%	100%

El complemento se aplica a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Durante 3 días consecutivos o 4 con interrupción, que no genere situación de IT, no supondrá descuento en la nómina.

GRADO	TITULAR/CÓNYUGUE			
PRIMERO	PADRE/MADRE	SUEGRO/A	HIJO/A	YERNO/NUERA
SEGUNDO	ABUELO/A	HERMANO/A	NIETO/A	CUÑADO/A
TERCERO	BISABUELO/A	TÍO/A	SOBRINO/A	BIZNIETO/A